

RECURSO 72/2024
RESOLUCIÓN 87/2024

Resolución 87/2024, de 27 de junio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se tiene por desistida a la organización sindical CCOO del Hábitat de Castilla y León, del recurso especial en materia de contratación interpuesto frente a los pliegos que rigen la contratación del servicio de ayuda a domicilio dependiente del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos), expediente nº 2024/00001792K.

I
ANTECEDENTES

Primero.- El 2 de mayo de 2024 el Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Ebro acordó iniciar el expediente para la contratación del servicio de ayuda a domicilio.

Segundo.- El 19 de mayo de 2024 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y demás documentación relativa al expediente de contratación.

El valor estimado del contrato es de 6.221.528,80 euros.

Tercero.- El 7 de junio de 2024 Dña. yyy, en nombre y representación de la organización sindical CCOO del Hábitat de Castilla y León, presenta en el registro del órgano de contratación un escrito de alegaciones frente a los pliegos que rigen el citado contrato.

Cuarto.- El 12 de junio de 2024 el Ayuntamiento remite a este Tribunal el citado escrito al considerar que se trata de un recurso especial en materia de contratación.

Quinto.- El 12 de junio este Tribunal requiere a la recurrente para que remita los documentos acreditativos de la representación y le advierte de que, si en el plazo de tres días hábiles no subsana su solicitud, se le tendrá por desistida.

El 17 de junio de 2024 fue aceptada la notificación del requerimiento por la recurrente.

Sexto.- Finalizado el plazo concedido, la recurrente no ha presentado la documentación solicitada.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El artículo 51.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), dispone que "En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo 49, cuya adopción se solicite, acompañándose también:

»a) El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento (...).

»d) El documento o documentos en que funde su derecho (...)".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 51.2 de la LCSP, "Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo tres días hábiles desde el siguiente a su notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de documentación subsanada se hará, necesariamente, en el registro del órgano competente para la resolución del recurso".

Por ello, una vez requerida y trascurrido el plazo legalmente establecido sin haber procedido a subsanar el defecto advertido, se tiene a la recurrente por desistida.

En su virtud, al amparo de lo establecido en los preceptos citados, y de acuerdo con los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero,

de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III RESUELVE

PRIMERO.- Tener por desistida a la organización sindical CCOO del Hábitat de Castilla y León, del recurso especial en materia de contratación interpuesto frente a los pliegos que han de regir la contratación del servicio de ayuda a domicilio dependiente del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, (expediente nº 2024/00001792K).

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).